



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG426/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS CONCURRENTES DE 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-222/2018 Y ACUMULADOS, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicho artículo, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. En sesión extraordinaria el Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, y Ciro Murayama Rendón, quien la presidiera.

- IV. Que mediante el acuerdo INE/CG505/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. El 28 de marzo de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG281/2018, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017-2018.
- VI. En sesión extraordinaria urgente, el 28 de marzo el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG283/2018 por el que se distribuye a las candidaturas independientes el financiamiento público, así como la prerrogativa relativa a la franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VII. Con fecha 25 de abril de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y acumulados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de los simpatizantes de quienes intervienen en un Proceso Electoral.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 44, párrafo primero inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, tiene las atribuciones para emitir los acuerdos necesarios que le permitan ejercer sus facultades.
5. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 425 y 427, en relación con los diversos 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
6. Que de acuerdo con los artículos 425 a 429, en relación con los diversos 190, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la fiscalización de los aspirantes se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además la fiscalización de las finanzas de los aspirantes, estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que los artículos 425 a 429, en relación con el diverso 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señalan que el Consejo General del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los aspirantes y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

8. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

9. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, en relación con el diverso 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los aspirantes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos

10. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

11. Que el artículo 398 de la LGIPE, en el punto 1 incisos a) y b) señala que el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las modalidades: Financiamiento privado, y financiamiento público.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

13. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

14. Que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente:

Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes *“no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”*.

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo, 41, párrafo segundo, Base IV, 41, párrafo segundo, Base IV, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2, 42 numerales 2 y 6; 44, párrafo primero, inciso jj), 190, numeral 2; 191 numeral 1 inciso a), 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1, 199, 266, 366, 371, 398, 401, 425, 426, 427, 428 y 429 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-JDC-22/2018 y acumulados, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informados a los candidatos independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes, y simpatizantes, será de la siguiente manera:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Entidad Federativa	Tope de gastos de campaña (A)	Límite de aportación individual de la y los candidatos (A*10%)	Límite aportación individual de simpatizantes (A*0.5%)
	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	\$429,633,325.00	\$42,963,332.50	\$2,148,166.62
	Por cada fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa	\$1,432,111.00	\$143,211.10	\$7,160.55
	Por cada fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa			
1	Baja California Sur	\$2,864,222.00	\$286,422.20	\$14,321.11
2	Chiapas	\$18,617,443.00	\$1,861,744.30	\$93,087.22
3	Guerrero	\$12,888,999.00	\$1,288,899.90	\$64,445.00
4	Jalisco	\$28,642,220.00	\$2,864,222.00	\$143,211.10
5	Nuevo León	\$17,185,332.00	\$1,718,533.20	\$85,926.66
6	Sinaloa	\$10,024,777.00	\$1,002,477.70	\$50,123.89
7	Tlaxcala	\$4,296,333.00	\$429,633.30	\$21,481.67

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las y los candidatos independientes a los diferentes cargos de elección federal a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

PROF. MIGUEL ANGEL SOLÍS RIVAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.